C.A. de Santiago
basp
Santiago, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2°) Que en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-41260-2021./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por el Ministro (S) señor Pedro Advis Moncada y Ministra (S) señora Blanca Rojas Arancibia.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 03/12/2021 12:58:40

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 03/12/2021 12:26:01

BLANCA DEL CARMEN ROJAS ARANCIBIA
MINISTRO(S)
Fecha: 03/12/2021 11:49:46

JCZRLHXKOT

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C. y los Ministros (as) Suplentes Pedro Pablo Advis M., Blanca Rojas A. Santiago, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a tres de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JCZRLHXKOT

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.